



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2020-00497-00

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, presentada mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2023, tendiente a que se aclare la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), respecto al numeral segundo de dicha providencia, y la inclusión de los nombres completos de las partes junto a sus respectivos números de identificación, la suscrita Juez señala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., dicha providencia podrá ser aclarada, pues se advierte que omitió realizar la inclusión en la parte resolutive de dicha providencia, de los números de identificación de las partes del presente proceso, como también se aclarará el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, en donde se describieron los linderos de la servidumbre.

Por lo anterior, la parte resolutive de la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: ***IMPONER** el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. ESP**, identificada con Nit 890.201.230-1, con ocupación permanente sobre el predio denominado “**LA ALIANZA**”, que se encuentra ubicado en el municipio de Oiba, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y número predial nacional 687700001000000130004000000000.*

SEGUNDO: **DECLARAR** que la franja de terreno del fundo “LA ALIANZA”, respecto de la cual se constituye la aludida servidumbre, comprende los siguientes linderos especiales:

***Longitud de servidumbre sobre el eje:** Ciento cuarenta y siete (147) metros. **Ancho de la servidumbre:** Veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** Dos mil novecientos cincuenta y siete (2.957) metros cuadrados, distribuidos en un polígono*



irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales.

***La franja de servidumbre se alindera así:** Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 321-5424, propiedad de Teresa Cortes López y Otros, una distancia de veintitrés (23) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de trescientos trece (313) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea de colindancia con vía carretable, una distancia de veintitrés (23) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ciento noventa y siete (197) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.*

(...)

SÉPTIMO: ORDENAR el PAGO de la indemnización a favor de los demandados y herederos determinados de **FLOR MARÍA CORTÉS LÓPEZ (Q.E.P.D.)** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 28.265.545, **CLAUDIA AGUDELO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.553.732, **ANIBAL AGUDELO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.455.026, **PEDRO NELSON AGUDELO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.110.291, **HELÍ AGUDELO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.455.051, **ALBA LUZ AGUDELO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 63.477.115, **ANGEL DE JESUS AGUDELO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.455.659, y, **RAFAEL ANDRÉS OQUENDO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.204.694 como heredero determinado de **ADRIANA AGUDELO CORTÉS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 63.432.307 y **FLOR MARÍA CORTÉS LÓPEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 28.265.545, el cual se hará en igual porcentaje de propiedad que posea cada uno de ellos sobre el predio denominado “LA ALIANZA”, que se encuentra ubicado en el municipio de Oiba, Departamento de



Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. (...)”.

En lo demás, la providencia quedará incólume.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia **GUILLERMO PULECIO BELTRÁN**, en correos electrónicos de fecha 05 de marzo y 10 de abril de 2023, este Despacho ORDENA la entrega del título judicial por valor de \$50.000 al mencionado auxiliar, por concepto de pago de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a558341b54d87ee25d600dedfa13cc8dc85408c8f763a3dbc063f0ca661b7d0**

Documento generado en 02/05/2023 09:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 074 del 03 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.